

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de junio de 1941 por la que se fija un plazo para la formación por las Juntas Provinciales de Beneficencia de los censos de las personas con derecho a percibir los beneficios definidos en el Decreto de 23 de noviembre de 1940, creando la Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra.

El Decreto de 23 de noviembre de 1940 creando la Obra Nacional de Protección a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra establece en el apartado A) de su artículo séptimo la formación por las Juntas Provinciales de Beneficencia de los Censos de las personas con derecho a percibir los beneficios definidos en dicho texto legal.

No obstante el tiempo transcurrido y las circulares e instrucciones cursadas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales a dicho efecto, sólo un reducido número de Juntas Provinciales ha cumplido la obligación que se les imponía, dificultándose la efectividad de la Obra por las demoras injustificadas de gran número de aquellos Organismos.

Resuelto este Ministerio a conseguir que la Obra de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra rinda en plazo breve la plenitud de sus beneficios efectos, se ha servido disponer:

Primero. Las Juntas Provinciales de Beneficencia elevarán a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en un plazo que finalizará el día 15 de julio del presente año, los censos a que se refiere el apartado A) del artículo séptimo del Decreto de 23 de noviembre de 1940.

Segundo. Los Gobernadores Civiles podrán disponer, en ayuda de las Juntas Provinciales de Beneficencia, del personal retribuido adscrito a las Comisiones provinciales de Subsidio a los Combatientes y ex Combatientes, sin perjuicio de la cooperación que, conforme al artículo octavo del Decreto antes citado, deben prestar las Delegaciones Locales de Auxilio Social.

Tercero. Transcurrido el día 15 de julio del presente año, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales procederá a formar expedientes de responsabilidad a las Juntas Provinciales de Beneficencia que no hubieren cumplido lo dispuesto en el número 1.º de esta Orden y los elevará con propuesta de sanciones a resolución del Ministerio, pudiendo acordar, desde luego, la suspensión de los Vocales y Secretarios de las Juntas.

Madrid, 17 de junio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Junta Provinciales de Beneficencia.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 24 de junio.)

(G. C.—2.238)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se amplía en dos meses el plazo concedido en la Orden de 18 de mayo último para presentación de declaraciones relativas a la situación de los familiares de los caídos en defensa de España.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los trabajos censales que han de preceder al establecimiento de la legislación protectora de los familiares de los caídos en defensa de España se ajusten en todo lo posible a la realidad, y dado que el término habilitado para efectuar las oportunas declaraciones no ha sido suficiente para que todos los interesados puedan tramitarlas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplíe en dos meses el plazo previsto en la Orden de 18 de mayo último para la presentación de declaraciones relativas a la situación de los familiares de los caídos en defensa de España.

Lo que le participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 27 de junio.)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Por haber solicitado don Paulino Porteros Domínguez la reducción a la cuantía que fija la Ley de 17 de octubre último, de la fianza que constituyó para garantizar la ejecución de las obras de reparación y ensanche del camino vecinal que, partiendo de Navacerrada, empalma con la carretera de La Granja a Segovia, en sus kilómetros 10,300 y 12, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser reducida la fianza a la cuantía que dicha disposición previene.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 3 de julio de 1941.—El Jefe de la Sección, Joaquín Sánchez Zuazagoitia.

Por haber solicitado don José Barbadillo Santiago la reducción de la cuantía que fija la Ley de octubre último, de la fianza que constituyó para garantizar la ejecución de las obras de la carretera de Aranjuez a la Barca de Añover, kilómetros 1,500 al 5, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser reducida la fianza a la cuantía que dicha disposición previene.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remiti-

do las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 3 de julio de 1941.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, quedan expuestas al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, las cuentas generales de Presupuestos y Depositaria del Ensanche, y sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1940, a fin de que por los habitantes del término municipal puedan formularse por escrito en el expresado plazo y ocho días más, a contar desde su vencimiento, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina tal precepto.

Madrid, 3 de julio de 1941.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, F. Górgolas (rubricado).

(O.—2.298)

Dirección general de Timbre y Monopolios

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Primera, Petra América Bataille Sánchez; segunda, María Magdalena Igual Mateos; tercera, Teresa Moreno Prizman; cuarta, María Dolores Cenilla Morón, y quinta, Luisa Portela Arce, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1941.—El Director general, F. Roldán.

(G.—841)

División Hidráulica del Tajo**Extracción de arena**

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer grava y arena de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición de don Jaime Lluch Terol, Director Gerente de «Construcciones Bernal», S. A., adjudicataria de las obras de la Sección primera, Subsección segunda, trozo segundo, tramo E. del Ferrocarril de Madrid a Burgos, sobre autorización para extraer 1.500 metros cúbicos de arena del cauce del río Lozoya, durante el plazo de un año, en el trozo comprendido entre el viaducto del ferrocarril Madrid a Burgos, sobre el mencionado río, y el puente de Taboada en la carretera general de Madrid a Francia a Rascáfría, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta División, Fortuny, número 4, y en la Alcaldía de Gargantilla, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

No se acompañan tarifas, por destinarse este material a las obras contratadas a que se ha hecho referencia.

Madrid, 1.º de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(O.—2.297)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 113 D., seguido contra Luis de Tapia, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Luis de Tapia, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.001)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 409 D., seguido contra Carlos Hernández Zancajo, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Carlos Hernández Zancajo, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.003)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 690 D., seguido contra Isidoro Vargas Castrillón, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Isidoro Vargas Castrillón, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.002)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Julio Álvarez del Vayo, vecino últimamente de Madrid, mayor de edad, casado, se ha dictado resolu-

ción declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de 25 millones de pesetas, que comprende la totalidad de sus bienes; extrañamiento durante quince años, y proponer al Gobierno acuerde la pérdida de su nacionalidad española, conforme se establece en el artículo 9.º de la Ley, y subsidiariamente, para el caso en que esta última no se acordase, la de inhabilitación absoluta por quince años, desde el 28 de abril último.

Lo que se hace saber al inculpado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 8 de junio de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—1.946)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 961 D., seguido contra Aniceto Gómez Orcazarán, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edicto, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado Aniceto Gómez Orcazarán, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 10 de junio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.945)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Por haber satisfecho totalmente la sanción de 250 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Gómez Lafuente, en sentencia de fecha 5 del actual, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 19 de junio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.130)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Francisco López de Goicoechea e Inchaurrandieta, vecino de Madrid, natural de Totana (Murcia), mayor de edad, casado, abogado, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de inhabilitación absoluta durante quince años y extrañamiento por igual período de tiempo, y la económica de 250.000 pesetas, con fecha 23 de abril último.

Lo que se hace saber al inculpado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 20 de junio de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—2.127)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Julio Sánchez Lucena, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, ex funcionario del Patronato Nacional de Turismo, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de inhabilitación absoluta por un período de tiempo de trece años, la de extrañamiento por igual tiempo y la económica de pago de 100.000 pesetas, con fecha 28 de abril último.

Lo que se hace saber al inculpado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 6 de junio de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—1.948)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid acordó, con fecha 14 de marzo de 1941, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín Muñoz Sobrino, de profesión industrial, de estado casado, natural y vecino de Villaverde de Iscar, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Valladolid, sito en dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a dicho encartado, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del

presunto responsable detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

En Valladolid, a 21 de junio de 1941.—El Juez (firmado).

(G. C.—2.144)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

Por haber satisfecho totalmente la sanción de 350 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a José Camacho Fernández, en sentencia de fecha 26 de febrero último, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 19 de junio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.129)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente seguido con el núm. 492 de 1939 (D.), contra Luis Sánchez Ruiz, se ha dictado sentencia núm. 290 de 1941, con fecha 25 de abril del corriente, y que se ha declarado firme, por la que se absuelve libremente al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 7 de junio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.947)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

Por haber satisfecho totalmente la sanción de 1.500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Valentín de Pedro Antón, en sentencia de fecha 17 de mayo último, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, a 19 de junio de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.128)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Benjamín Merchán Atienza, vecino de Madrid, mayor de edad, soltero, profesión actor, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de inhabilitación absoluta durante ocho años y un día, la de extrañamiento por igual período de tiempo y la económica de pago de 250.000 pesetas, con fecha 16 de abril último.

Lo que se hace saber al inculpado,

para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 19 de junio de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—2.109)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 813 D., seguido contra Juan Manuel Sánchez Caballero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. 343

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozado y don Alfonso Senra.—En Madrid, 17 de mayo de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juan Manuel Sánchez Caballero, vecino de Madrid, de cuarenta y tres años de edad, casado, empleado,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Juan Manuel Sánchez Caballero, a la sanción de inhabilitación absoluta por un período de tiempo de diez años; a la de extrañamiento por igual período, y a la económica de pago de 200.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta sentencia al inculpado, mediante edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL, en atención a ignorarse su actual paradero.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, F. Lozano, A. Senra (rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculpado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 14 de junio de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—2.073)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número siete, y Secretaría vacante de don Joaquín Argote, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Jorge Martínez Martínez, representado por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, contra el súbdito francés Federico Pressouyre Clonogirend, sin representación ni defensa, por hallarse declarado en rebeldía, sobre que se declare bien hecha una consignación y se declaren canceladas obligaciones contraídas y costas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado de primera instancia número siete, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Jorge Martínez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y residente en Mohernando, defendido por el Letrado don José Gregorio Cuenca y representado por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, y de otra, como demandado, el súbdito francés Federico Pressouyre Clonogirend, domiciliado en St. Ceré, Rue de l'Ollier (Francia), cuyas demás circunstancias no constan, por hallarse declarado en rebeldía, sobre que se declare bien hecha una consignación y se declaren canceladas obligaciones contraídas y costas; y ...

Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro bien hecha la consignación de quince mil treinta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos, realizada por el demandante a los efectos que la demanda expresa, y, en su virtud, se declara cancelado el préstamo a que se refiere la escritura pública de dieciocho de julio de mil novecientos veintiocho, entre la Sociedad Anónima Electra de Nuestra Señora del Carmen, así como la hipoteca constituida para garantizarle, librándose al efecto el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Cogolludo, para que expida el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad, y condenando al demandado al pago de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vacas (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en el mismo día de su fecha.—Madrid, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Pedro P. Alonso (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado, don Federico Pressouyre Clonogirend, súbdito francés, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,
Pedro Pérez Alonso
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-2.023)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de abintestato que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta Villa de Madrid, calle del General Castaños, número uno, por defunción de don Raimundo de Dalmau Domingo, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, y por tercera vez,

Los bienes muebles comprendidos en el lote número 1 de los cinco en que fueron distribuidos los pertenecientes a don Raimundo de Dalmau; habiéndose señalado para la subasta el día 22 del presente mes de julio, a

las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público, advirtiéndose:

Que el indicado lote de bienes número uno sale a subasta sin sujeción a tipo, pero para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado, hasta las doce horas del día anterior, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de la suma de trece mil setecientos setenta pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, y presentar también, hasta las doce horas del día 21, el pliego de proposición, en pliego cerrado, con arreglo a las condiciones señaladas en el obrante en autos, sin cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores.

Que al verificarse la consignación, se facilitará al que lo haga el oportuno documento-resguardo para que pueda examinar los bienes en el local donde se encuentran.

Y que las demás condiciones por que expresados bienes salen a subasta, y que constan en el pliego formulado al efecto por el depositario administrador de los mismos, se encuentran de manifiesto a los licitadores, con los autos y lote de bienes, en la Secretaría de este Juzgado, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Madrid, 2 de julio de 1941.—El Secretario, Cándido García.—El Juez de primera instancia, Agustín Cabeza de Vaca.

(C.—933)

JUZGADO ESPECIAL DE DESBLOQUEO

EDICTO

En los autos seguidos ante el Juzgado Especial del Desbloqueo, de esta capital, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Guillermo Aguilar Cuadrado, contra doña Salvadora Taberner Camarasa, sobre revisión de pagos, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, en funciones de Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial, Juez Especial de Desbloqueo, habiendo visto para dictar sentencia los presentes autos, procedentes del Juzgado de primera instancia número diecisiete, de los de esta capital, sobre revisión de dieciséis mil ochocientos ochenta y ocho pesetas nueve céntimos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Guillermo Aguilar Cuadrado, y bajo la dirección del Letrado señor Sobejano; y de la otra, como demandada, doña Salvadora Taberner Camarasa, que no ha comparecido, por lo que se halla en rebeldía; y ...

Fallo

Que con imposición de costas a la demandada, estimando la demanda base de estos autos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Salvadora Taberner Camarasa, debo declarar y declaro:

Primero. La revisión del pago a que se refiere el hecho y fundamento segundos de la demanda, con el alcance que en este último se expresa.

Segundo. Que en cuanto al con-

cepto tercero de la liquidación, dicho pago es sólo valedero por tres mil trescientas setenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos, que resultan de aplicar el porcentaje correspondiente del veinte por ciento a la cifra del pago hecho durante la dominación marxista, y que, en su virtud, en el préstamo correspondiente renace el derecho del Banco Hipotecario de España a la devolución por la demandada de trece mil quinientas diez pesetas con cuarenta y ocho céntimos en los propios términos de la escritura de formalización, devolviéndose la diferencia al Banco por la deudora, en vencimientos sucesivos acomodados en todas sus características a los que se pactaron en la estipulación tercera de la escritura.

Tercero. Renacida la hipoteca de referencia, a cuyo fin proveerá en su día el Juzgado a instancia de parte, y una vez firme esta sentencia, lo necesario para que el acuerdo de revisión produzca sus efectos en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará a ésta por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y fallo, que se fijarán en el sitio público de costumbre y en los periódicos oficiales, si en el término de cinco días no se pidiere por la parte actora la notificación personal, librándose, en su caso, los despachos necesarios, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro (rubricado).

La sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva quedan insertos, ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la demandada rebelde, doña Salvadora Taberner Camarasa, expido el presente en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez Especial,
Pedro Navarro

(A.—1-2.026)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia número once, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña María Moragrega Lluch y don Vicente Almenar, sobre revisión de pago, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor Magistrado y Juez Especial de Desbloqueo, y Magistrado don Pedro Navarro Rodríguez, habiendo visto para fallo los presentes autos de menor cuantía promovidos al amparo de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador de estos Tribunales don Ruperto Aicúa Murillo y defendido por el Letrado don Antonio Vázquez García, sobre revisión de cierto pago, contra doña María Moragrega Lluch y don Vicente Almenar, con residencia ambos en Valencia (Benetuser), y sin representación y defensa en este juicio, por hallarse constituidos en rebeldía en el mismo,

por lo que las diligencias se entendieron con los estrados del Juzgado; y...

Fallo

Que sin hacer expresa imposición de costas de este juicio, estimando la demanda base de estos autos, promovida por el Banco Hipotecario de España contra doña María Moragrega Lluch, a quien se condena según el tenor de siguientes pronunciamientos, y contra don Vicente Almenar, a quien se absuelve, debo declarar y declaro:

Primero. Haber lugar a la revisión del pago hecho al Banco Hipotecario de España de 7.119,19 pesetas con fecha primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho, y al que se refiere el hecho y fundamento segundo de la demanda.

Segundo. Declarar asimismo que dicho pago es sólo valedero por 711,92 pesetas, que resultan de aplicar el porcentaje correspondiente del diez por ciento a la cifra del pago hecho durante la dominación marxista, y que en su virtud, en el préstamo correspondiente renace el derecho del Banco Hipotecario de España a la devolución por doña María Moragrega Lluch de 6.407,27 pesetas en los propios términos de la escritura de formalización, devolviéndose la diferencia al Banco por el deudor en vencimientos sucesivos acomodados en todas sus características a los que se pactaron en la estipulación tercera de la escritura.

Tercero. El renacimiento de la hipoteca de referencia, a cuyo fin el Juzgado, a instancia de parte y una vez firme esta sentencia, proveerá lo necesario para que el acuerdo de revisión produzca los debidos efectos en el Registro de la Propiedad correspondiente, y en él se haga constar, en la forma procedente, el renacimiento del derecho hipotecario.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se notificará a éste por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre e insertarán en los periódicos oficiales, si en el término de cinco días no se pidiere por el actor la notificación personal, librándose, en su caso, los despachos necesarios, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro.—Publicada en el mismo día.

Y desconociéndose el domicilio de dichos demandados, doña María Moragrega Lluch y don Vicente Almenar, se notifica a éstos la sentencia cuyo encabezamiento y fallo quedan insertos por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

Pedro Navarro

(A.—1-2.024)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 19, se presta cumplimiento a carta-orden de la Sala tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 14.812, interpuesto por doña Candelaria Martos Hernández, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, sobre pensión; apareciendo dictada en las diligencias respectivas la siguiente

Providencia

Juez, señor Martínez. — Madrid,

10 de enero de 1941.—Guárdese y cumpla cuanto se manda por la Superioridad en su anterior carta-orden, que se unirá a las diligencias de su razón. Y en su virtud, se acuerda requerir a doña Candelaria Martos Hernández, de domicilio desconocido, por medio de edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios del Juzgado, insertándose ejemplares en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, para que, en término de diez días, formalice en este Juzgado demanda incidental en solicitud de que le sean concedidos los beneficios legales de pobreza para litigar en el recurso contencioso-administrativo que pende en la Sala tercera del Tribunal Supremo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre pensión.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Martínez.—Ante mí, Ramiro López (rubricados).

Y para su inserción en los periódicos oficiales, a fin de que tenga efecto el requerimiento acordado a doña Candelaria Martos Hernández, de domicilio desconocido, se expide el presente en Madrid, a 25 de junio de 1941.—Ante mí, Ramiro López.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—950)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Bechini Gentili (Mercedes), de cuarenta y un años de edad, del Cuerpo Administrativo del Ministerio del Trabajo, domiciliada en Hortaleza en julio de 1936, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 24, de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 31 de mayo de 1941.—El Secretario (firmado). — El Teniente Coronel Juez militar, Ignacio Cebollino.

(B.—6.141)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Blanco Mateos (Francisco), Maestro nacional y directivo de la Federación Española de Trabajo de la Enseñanza, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta plaza, sito en Piamonte, núm. 2, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 1 de julio de 1941.—El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez militar, Ignacio Cebollino.

(B.—6.142)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Marcos (Mariano), conductor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia, elemento destacado del partido comunista durante el período rojo, que formó parte de la «checa» de San Antón, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24 de esta plaza, sito en Piamonte, número 2, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 28 de junio de 1941.—El Secretario (firmado). — El Teniente Coronel Juez militar, Ignacio Cebollino.

(B.—6.155)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 21

Francisco Asensio Yébenes, con último domicilio en la calle de Toledo, núm. 2, de esta capital, y sin que obren otras circunstancias personales, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado Militar Eventual número 21, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, tercero, como procesado en el procedimiento número 102.751, al objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle en prisión, quedando advertido que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Por lo que se interesa de las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura y presentación en este Juzgado, en caso de ser habido.

Madrid, a 2 de julio de 1941.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(B.—6.166)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

El Juzgado Militar Eventual número 4, sito en Ramón y Cajal, 5, cita y emplaza, dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, a Demófilo Ángel Hernández, que vivió durante el período rojo en la casa de la calle Castillo Piñero, núm. 4, así como a toda persona que pueda aportar datos acerca de su paradero, en la causa que se instruye por este Juzgado con el núm. 31.102 contra el mismo.

(B.—6.154)

JUZGADO NUMERO 7

El Juzgado Militar núm. 7, sito en Ramón y Cajal, núm. 5, cita y emplaza para que, en el término de cinco días, a partir de la publicación del presente, comparezcan en dicha dependencia Victoria García Gómez, vecina que fué de Cañaveral (Cáceres), y cuyo último domicilio le tenía en la calle de Avila, número 19, principal (Cuatro Caminos), de esta capital, advirtiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a 27 de junio de 1941.—El Comandante Juez militar núm. 7 (firmado).

(B.—6.151)

L'UNION, COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Habiéndose extraviado la póliza de Seguro emitida por esta Compañía, bajo el número 248.126, sobre la vida de don Mariano Sánchez González, se hace presente el hecho por este anuncio, advirtiéndose que de no presentarse reclamación en las oficinas de esta Compañía, calle de Antonio Maura, 12, en el término de treinta días, desde esta publicación, se procederá a emitir un duplicado, considerando aquél sin ningún efecto ni valor.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

(A.—1-2.027)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 81.596, a nombre de doña Encarnación Martínez Bartoloni, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 2 de julio de 1941.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-2.025)

Imp. Provincial.—Dr. Esquardo, 52